



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Martes 30 de diciembre	Número 249

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 2. 392/2008. Pág. 2.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 1. 679/2008. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 2. 788/2008. Pág. 3.
De Burgos núm. 3. 900/2008. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- **AYUNTAMIENTOS.**
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 4.
Valle de Manzanedo. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 4 y ss.
Reglamento regulador del fomento de la residencia y apoyo al vecino. Págs. 6 y 7.
Reglamento del servicio de aguas. Págs. 7 y ss.

ANUNCIOS PARTICULARES

- Comunidad de Regantes San Cosme y San Damián.** Págs. 13 y 14.

ANUNCIOS URGENTES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Págs. 14 y 15.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Secretaría Técnica. Págs. 15 y 16.
- **CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.**
Del Duero. Secretaría General. Pág. 16.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Burgos. Servicio Municipalizado de Accesibilidad, Movilidad y Transportes. Pág. 16.
Burgos. Gerencia Municipal de Fomento. Págs. 16 y 17.

Aranda de Duero. Secretaría General. Convocatoria para la contratación de las obras de construcción de rotonda y obras complementarias de saneamiento y urbanización en la Plaza Doctor Bernardo Costales VG-15. Pág. 17.

Pampliega. Págs. 17 y 18.

Galbarros. Pág. 18.

Anguix. Pág. 18.

Pedrosa del Príncipe. Pág. 18.

Alfoz de Quintanadueñas. Págs. 18 y 19.

Madrigal del Monte. Pág. 19.

Ibeas de Juarros. Págs. 19 y ss.

Pradoluengo. Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de Servicios de Telecento. Págs. 21 y 22.

Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicios que sean solicitados por los particulares que exijan la prestación de trabajadores municipales y modificación de la tasa de otras ordenanzas fiscales. Págs. 22 y ss.

Orbaneja Riopico. Bases del concurso que ha de regir el arrendamiento del negocio de taberna. Pág. 28.

— JUNTAS VECINALES.

San Millán de Juarros. Pág. 19.

Burgueta. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable. Págs. 24 y ss.

ADICION AL NUMERO 249

— AYUNTAMIENTOS.

Miranda de Ebro. Tributos. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general y modificación de la tasa de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 1 y ss.

Castrillo del Val. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil. Págs. 10 y ss.

Cardeñuela Riopico. Adjudicación provisional de la enajenación mediante concurso de un solar. Pág. 12.

Vilviestre del Pinar. Pág. 12.

Cillaperlata. Pág. 12.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número dos

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 392/2008.

Sobre: Otras materias.

De: D. Julián Martínez Munilla.

Procuradora: D.^a María Eugenia Antuñano Iglesias.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de constancia y presentación. – En Villarcayo, a 4 de noviembre de 2008. La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que en fecha 30 de septiembre por la Procuradora señora Antuñano Iglesias, en nombre y representación de la promoviente, se presentó escrito evacuando requerimiento de sub-sanación efectuado. De lo que paso a dar cuenta a S.S.^a. – Doy fe.

Providencia del Juez, D. Dimas Juan Arechaga Braña.

En Villarcayo Merindad de Castilla La Vieja, a 4 de noviembre de 2008.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, de la Procuradora D.^a María Eugenia Antuñano Iglesias, incócese el expediente de dominio para la reanudación del tracto del bien inmueble que se insta, con la descripción siguiente: «Terreno excluido de concentración parcelaria, en Sopeñano, al sitio de la Huerta de la Iglesia o San Julián, de veintiséis áreas y sesenta centiáreas. Linda norte y demás vientos con caminos. Está cercado de pared propia». Inscrito en el Registro de la Propiedad de Balmaseda, al tomo 143, libro 65, folio 19, finca 4.260 de Valle de Mena, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de don Julián Martínez Munilla, entendiéndose con ella las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos y cítese a don Domingo Zorrillas y Zorrillas, doña Juana, doña Tomasa y don Francisco Caballero y Zorrillas, doña Eulalia, doña Luisa, doña María y don Antonio Zorrillas y Zorrillas, posiblemente fallecidos y en tal caso a sus herederos, todos ellos en ignorado paradero, como personas a cuyo nombre figura registrado el bien; a los herederos de doña Luz Munilla Oteo y don Antonio Martines Hierro, identificados con el promoviente y sus hermanas doña M.^a Concepción y doña Luz Araceli Martínez Munilla y su sobrina doña Olga Sánchez Martínez, como herederos de las personas de quien proceden las fincas, y de la persona a cuyo nombre aparece catastrada, debiéndose citar a los tres últimos en el domicilio facilitado por el promoviente, no siendo preciso citación a colindantes, dada la naturaleza del expediente, ni del poseedor de hecho de la finca que coincide con el promoviente, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, atendiendo al valor de la finca.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Mena y de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos y las citaciones acordadas.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así acuerda, manda y firma S.S.^a, la Juez. – Doy fe, la Secretario.

Y para que sirva de notificación y citación a don Domingo Zorrillas y Zorrillas, doña Juana, doña Tomasa y don Francisco Caballero y Zorrillas, doña Eulalia, doña Luisa, doña María y don Antonio Zorrillas y Zorrillas, posiblemente fallecidos y en tal caso a sus herederos, todos ellos en ignorado paradero, como personas a cuyo nombre figura registrado, se expide la presente, en Villarcayo Merindad de Castilla la Vieja, a 4 de noviembre de 2008. La Secretario (ilegible).

200809309/10134. – 148,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 679/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. David Angelov Dimitrov.

Demandados: Inmonórdica, S.L., Iberecuestre, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 679/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Angelov Dimitrov contra las empresas Inmonórdica, S.L., Iberecuestre, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrado (acctal.), D.^a Elsa Ramón García.

En Burgos, a 18 de noviembre de 2008. –

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el actor únase a los autos de su razón, dándose copia a las partes contrarias. Visto su contenido se tiene por ampliada la demanda contra Inmonórdica, S.L., y no habiendo tiempo material para citar a juicio para el próximo día 19 de noviembre de 2008 a las 9.40 horas de su mañana, se acuerda la suspensión del mismo, procediéndose a efectuar nuevo señalamiento para el próximo día 2 de febrero de 2009 a las 9.30 horas.

Encontrándose la empresa demandada Iberecuestre, S.L., así como el legal represante de la misma en ignorado paradero, notifíquese la presente resolución por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la L.P.L.). Hágase entrega a la demandada contra la que se ha ampliado la demanda, copia de la demanda y resto de los documentos, advirtiéndolo a las partes lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Cítese para la práctica de la prueba testifical a D. José Antonio Gutiérrez y D. Domingo de Guzmán Sanz Arranz para el próximo día 2 de febrero de 2009 a las 9.30 horas de su mañana con los apercibimientos legales.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, el Imo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrado (acctal.), D.^a Elsa Ramón García. – En Burgos, a 11 de diciembre de 2008.

Dada cuenta; Visto el contenido de la anterior diligencia y consultados los datos obrantes en Hacienda, consta el mismo domicilio que figura en la demanda.

Constando su domicilio en Madrid, se libra exhorto al Juzgado Decano de lo Social de Madrid para llevar a cabo la notificación y citación a la empresa demandada Inmonórdica, S.L., de la resolución de 3/9/2008, 26/9/2008 y 7/11/2008, así como entrega de copia de escrito y de demanda.

Y pudiéndose encontrar la empresa demandada citada, en ignorado paradero, notifíquese la resolución de fecha 18/11/2008 por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la L.P.L.).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^ª, el Imo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Inmonórdica, S.L. en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200810164/10135. – 142,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 788/2008.

Materia: Ordinario

Demandante: D. Youssfi Mustapha.

Demandados: Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L. y Benito Olalla Construcciones, S.A. -Bocsa-.

Cédula de citación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 788/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Youssfi Mustapha contra las empresas Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L. y Benito Olalla Construcciones, S.A. -Bocsa-, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Acta. –

En Burgos, a 11 de diciembre de 2008.

Ante la Ilma. Sra. Magistrado de este Juzgado de lo Social número dos, D.ª María Jesús Martín Álvarez con asistencia de mí la Secretario Judicial, D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

Comparecen:

Como demandante: D. Youssfi Mustapha, por sí mismo, con D.N.I. n.º X07124097P, asistido del Letrado D. Angel Marquina Ruiz de la Peña.

Como demandado: Benito Olalla Construcciones, S.A. -Bocsa-, representada por el Letrado D. José Camazón Linacero, en virtud de copia de poder obrante en autos.

Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L., no comparece pese a estar citada en legal forma.

La parte demandante manifiesta que no han sido demandados la Administración Concursal de la empresa codemandada: Benito Olalla Construcciones, S.A., por lo que solicita de este Juzgado el aplazamiento de los actos de conciliación y/o juicio.

S.S.^ª Ilustrísima a la vista de lo manifestado por la parte actora, acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicios señalados para el día de hoy y se señalan nuevamente para el próximo día 12 de febrero de 2009 a las 11.10 horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Asimismo se requiere a la parte actora para que en el plazo de cuatro días amplíe la demanda contra los Administradores Concursales antes aludidos, bajo apercibimiento de archivo en caso de que no se verifique.

Dándose por notificadas las partes, del presente acuerdo, termina esta comparecencia, firmando este acta los que en la misma intervienen, después de S.S.^ª Ilustrísima, de lo que yo, Secretario, doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa codemanda Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 11 de diciembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200810165/10137. – 100,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Demanda 900/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. César Pérez Ruiz.

Demandados: Transporte Integral Transbur, S.L. y Fogasa.

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. César Pérez Ruiz contra Transporte Integral Transbur, S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 900/2008, se ha acordado citar a Transporte Integral Transbur, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de enero de 2009, a las 11.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, requiriéndola para la aportación de los recibos salariales del actor de enero a julio de 2008 y boletines de cotización a la Seguridad Social de los periodos reclamados.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres sito en Avda. Reyes Católicos, 51B - Sala de Vistas n.º 2 - debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y de que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Igualmente, se cita al representante legal de Transporte Integral Transbur, S.L., a fin de que comparezca dicho día y hora a la prueba de interrogatorio judicial, bajo apercibimiento que, de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Y para que sirva de citación y requerimiento a Transporte Integral Transbur, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2008. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200810179/10139. – 66,00

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Pecados del Cerdo, S.L., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para bar, en un establecimiento sito en la calle Sombrerería, n.º 3. (Exp. 311/C/08).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 2 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200810353/10322. – 34,00

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación provisional adoptado en fecha 14 de octubre de 2004, han quedado definitivamente aprobadas las modificaciones de las ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro de los artículos modificados se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de la mencionada Ley reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas modificaciones de ordenanzas fiscales, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º – *Hecho imponible.*

1. – El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales.

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. – La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. – Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. – No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del municipio en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2.º – *Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 58/2003, General Tributaria y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. – En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y, posteriormente, advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. – Responden solidariamente de la cuota de este impuesto y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3.º – *Exenciones.*

1. – Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 62 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de esta misma Ley.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Excm. Diputación Provincial como entidad que asume la gestión tributaria.

2. – Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumentos o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. – También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Haciendas Locales.

4. – Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. – Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

– Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

– Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

– Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación. Equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4.º – Bonificaciones.

1. – Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación expedida por el Administrador de la Sociedad o de fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. – Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. – Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota, los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y Explotación Comunitaria de la Tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5.º – Base imponible y base liquidable.

1. – La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. – La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. – La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. – La Excma. Diputación Provincial, como ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

5. – En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6.º – Tipo de gravamen y cuota.

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

– El 0,80% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

– El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

– El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza.

Artículo 7.º – Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. – El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. – El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. – Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8.º – Régimen de gestión y liquidación.

1. – La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excma. Diputación provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. – Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. – No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los

procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. – El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. – En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a la Excelentísima Diputación Provincial para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. – Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario, en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9.º – Régimen de ingreso.

1. – El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. – Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Excm. Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión

de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Disposición adicional. –

Las modificaciones producidas por la Ley de presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2008; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 214, de fecha 7 de noviembre de 2008, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos; con efectos desde el día 1 de enero de 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Valle de Manzanedo, a 17 de diciembre de 2008. – La Alcaldesa, M.ª del Carmen Saiz Fernández. – El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200810420/10351. – 230,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 8 de octubre de 2008, ha quedado definitivamente aprobado el Reglamento, cuyo texto completo se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), contra la aprobación definitiva de este Reglamento y sus disposiciones pueden interponerse a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio, potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses.

* * *

REGLAMENTO REGULADOR DEL FOMENTO DE LA RESIDENCIA Y APOYO AL VECINO

1.º – Objeto:

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las actuaciones municipales para llevar a cabo el fomento de la residencia en el municipio y el apoyo al vecino para paliar los inconvenientes

que le ocasiona residir en una zona rural, con deficiencias de comunicación y carencia de servicios.

Estas actuaciones de fomento podrán llevarse a cabo directamente, mediante actividades o servicios que organice o preste el propio Ayuntamiento o indirectamente, mediante la concesión de ayudas a los vecinos para que puedan costear los servicios que se procuren por otros medios.

2.º – Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de estas acciones de fomento los vecinos del municipio de Valle de Manzanedo.

Se considera vecino del municipio al residente en el mismo y que como tal está inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes.

3.º – Actividades y servicios de titularidad y gestión municipal:

El Ayuntamiento prestará servicios de su propia titularidad, gestionándolos directa o indirectamente.

El coste de este servicio se resarcirá mediante la imposición a los usuarios de las tasas correspondientes, en cuyas tarifas se incluirá una bonificación a favor de aquellos usuarios que sean residentes.

4.º – Actividades y servicios subvencionables:

El Ayuntamiento apoyará al vecino, concediéndole ayudas económicas para la financiación de su coste, para que pueda acceder a los servicios de los que carece en el municipio.

Esta ayuda consistirá en una aportación anual de hasta 100 euros por vecino de los gastos que haya podido tener por servicios que haya recibido en cada año y de los que no disponga en el municipio.

Además de estas ayudas ordinarias y periódicas se podrán conceder ayudas extraordinarias por importe de hasta quinientos (500,00) euros por vecino de los gastos que haya podido tener puntual y excepcionalmente por necesidades imprevistas y que se consideren imprescindibles. No se podrá ser beneficiario de más de una ayuda de este tipo en un plazo de cinco años.

Dichas subvenciones serán a cargo del presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo para el año correspondiente.

5.º – Solicitudes y documentación:

La petición de las subvenciones que se realice, se efectuará en el modelo normalizado que figura en el Anexo y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

– En todo caso:

Justificantes de gastos.

Justificante de cuenta expedido por la entidad bancaria.

6.º – Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será el siguiente:

Subvenciones ordinarias: Dentro de los meses de octubre y noviembre de cada año.

Subvenciones extraordinarias: En el momento en que se produzca cada supuesto.

7.º – Subsanción de defectos:

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le entenderá por desistido en su petición.

8.º – Concesión:

Las solicitudes se estudiarán por una Comisión compuesta por la Presidencia de la Corporación y dos de sus Concejales designados por el Pleno, que elevará su propuesta al órgano competente para su resolución, indicando la cuantía de las ayudas a conceder. El plazo máximo para la resolución de la adjudica-

ción será de dos meses desde la terminación del plazo de solicitud y en todo caso no antes de la aprobación del presupuesto del ejercicio con cargo al cual han de satisfacerse. Las solicitudes que no se resuelvan expresamente en este plazo se considerarán desestimadas.

No podrá ser adjudicada subvención alguna a los vecinos que fueren deudores a la Hacienda Municipal o tuvieran pendiente de justificación cualquier otra ayuda concedida por este Ayuntamiento.

Contra la resolución de estas ayudas podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

9.º – Pago:

La subvención concedida se hará efectiva dentro del mes siguiente a la fecha de la resolución, mediante abono en la cuenta designada por el solicitante.

10. – Destino de la subvención:

La ayuda concedida será destinada a la actividad subvencionada. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a una revocación.

11. – Reintegro:

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control e información que se establecen en el apartado séptimo de esta convocatoria.

f. En el supuesto de que la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Diligencia de aprobación. –

Para hacer constar que el presente reglamento corresponde al aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de noviembre de 2008, y expuesto al público sin reclamaciones mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 214, de fecha 7 de noviembre de 2008, por lo que, de conformidad con dicho acuerdo y sin necesidad de otro nuevo, queda considerado su texto como definitivo. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del primero de enero del año 2009; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Valle de Manzanedo, a 17 de diciembre de 2008. – La Alcaldesa, M.ª del Carmen Saiz Fernández. – El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200810421/10352. – 120,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 8 de octubre de 2008, ha quedado definitivamente aprobado el Reglamento, cuyo texto completo se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), contra la aprobación definitiva de este Reglamento y sus Disposiciones pueden interponerse a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio, potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses.

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS

INDICE

TITULO I. –

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II. – CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y USUARIOS.

CAPITULO III. – OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO.

CAPITULO IV. – SUMINISTRO DE AGUA POR CONTADOR.

TITULO II. –

CAPITULO I. – DE LAS INSTALACIONES.

CAPITULO II. – ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES.

CAPITULO III. – DISPOSICIONES GENERALES A LAS INSTALACIONES.

CAPITULO IV. – SUMINISTRO CONTRA INCENDIOS Y BOCAS DE RIEGO.

TITULO III. –

CAPITULO I. – LIQUIDACION, TARIFA-PRECIOS, ORDENANZAS FISCALES.

CAPITULO II. – ADMINISTRACION Y COBRANZA.

TITULO IV. –

CAPITULO I. – INFRACCIONES.

CAPITULO II. – SANCIONES.

TITULO V. –

CAPITULO I. – DISPOSICIONES ADICIONALES.

CAPITULO II. – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TITULO I

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. –

El abastecimiento de agua potable es un servicio público municipal y una competencia municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85 de 2 de abril.

Serán objeto del presente Reglamento las condiciones de suministro municipal de agua a domicilio, bien sea para uso o consumo doméstico o bien para uso industrial, comercial o para obras.

Artículo 2. –

Las instalaciones y obras de dicho servicio son bienes de Dominio Público, conforme al artículo 79.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículos concordantes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, correspondiendo al municipio el incremento de estos bienes, mediante planes de inversión que tiendan a perfeccionar la calidad de los mismos, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante aplicación de las tarifas que deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio, conforme establece el artículo 107.2 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 3. –

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable a la población a la que este municipio extiende su jurisdicción; servicio que se presta, por tanto, con sujeción a las

normas que en el mismo se establecen, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes.

Artículo 4. –

Igualmente quedan adscritos al Servicio de Aguas del Municipio los bienes y derechos que éste adquiera en el futuro, para la ampliación, mejora o reforma del Servicio de Aguas.

Artículo 5. –

El Servicio estará facultado para fijar las condiciones y prioridades de los usos del agua en el supuesto de restricciones o limitaciones de consumo de la misma, por razones de interés público o general.

CAPITULO II. – CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y USUARIOS.

Artículo 6. –

Para proceder a la contratación del suministro de agua, será necesario presentar previamente la solicitud del mismo.

Las peticiones del suministro se harán:

a) Por las personas físicas o jurídicas debidamente representadas, titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se pretende obtener el suministro de agua o, en su caso, el arrendatario del inmueble con autorización bastante de aquél.

b) En caso de comunidad de propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado, solamente en el caso de que sea imposible contratar con cada vecino individualmente.

c) Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia de obras o empresa adjudicataria.

Artículo 7. –

La petición se hará por cada finca o establecimiento que física o legalmente constituya una unidad orgánica de edificación, con acceso directo a la vía pública o que excepcionalmente tenga salida propia a un elemento común.

En todo caso, la petición será independiente para cada tipo de consumo que se solicite.

Artículo 8. –

Las peticiones de suministros se realizarán en impresos normalizados, facilitados por el Servicio. En ellos se hará constar el nombre del futuro abonado del suministro, uso a que se destina el agua, carácter del suministro, puntos de consumo y cuantías circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la acometida y sus accesorios.

Además de la dirección o domicilio a que se destina el suministro, deberá indicarse, en su caso, una dirección a efectos de notificación por parte del Servicio.

También se consignará la domiciliación bancaria que se designe para el cargo de recibos por la prestación del servicio.

Artículo 9. –

Se adjuntará al impreso de solicitud el boletín de instalaciones interiores de suministro de aguas (B.I.I.S.A.), sellado por el Servicio Territorial de Industria, así como cualquier otra documentación que específicamente le sea solicitada.

Artículo 10. –

La solicitud de suministro se elevará a la Alcaldía o a la Concejalia delegada del Servicio para su resolución pertinente.

Una vez aprobada, se cargará la tasa correspondiente, se notificará la resolución y se formalizará la correspondiente póliza de abono.

Solamente una vez realizados todos los trámites anteriores se procederá al suministro.

Artículo 11. –

Se establece la siguiente clasificación en orden a determinar los diversos usos de agua que se suministra:

a) Usos domésticos: Aquellos en que el agua se utiliza en la vivienda o locales de carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b) Usos comerciales: Aquellos en los que el agua no se utilice como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma, para limpieza e higiene del local y de sus empleados.

c) Usos industriales: El agua se emplea como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

d) Usos obras: El agua que utilizan los contratistas exclusiva y temporalmente para el periodo de construcción de inmuebles.

e) Usos servicios públicos: Cuando mediante convenios especiales el agua se utiliza para suministrar a dependencias municipales.

f) Usos especiales: Aquellos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las aguas para riegos, piscinas, campos de deportes, bocas de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc.

El uso del agua se considera ganadero cuando el agua interviene en el proceso de alimentación y cuidado del ganado.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la póliza de abono o contrato de suministro y debiéndose notificar al Servicio cualquier modificación posterior al respecto.

La autorización para la concesión de suministros para usos especiales quedará condicionada, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos y dentro de aquellos tendrán prioridad los usos ganaderos.

Las concesiones se harán separadamente para cada uno de los usos definidos anteriormente.

Artículo 12. –

Todo suministro de agua debe estar amparado por el correspondiente contrato o póliza de suministro.

Una vez informada favorablemente la petición se procederá a la formalización de dicho contrato o póliza de suministro de agua con la persona legitimada para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de este Reglamento, previo pago de los derechos y fianzas que sean de aplicación.

No se considerará perfeccionado el contrato sin el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 13. –

La póliza de abono o contrato de suministro se suscribirá por tiempo indeterminado, salvo estipulación a tiempo fijo.

Artículo 14. –

La ocupación del mismo local o vivienda por personas distintas de la que suscribió el contrato exigen nueva póliza, no autorizándose el nuevo contrato hasta tanto no se abone al Servicio, en su caso, el débito pendiente.

En ningún caso podrá el abonado subcontratar el servicio sin el consentimiento expreso del Servicio.

Artículo 15. –

Es obligatorio formalizar póliza de abono o contrato de suministro, independiente a la suscrita con carácter doméstico, para local comercial o industria existente en la finca.

Artículo 16. –

Se extinguirá el contrato de suministro:

a) A petición del usuario.

b) Por resolución justificada del Servicio, ante motivos de interés público.

c) Por incumplimiento del contrato de suministro o póliza de abono o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

d) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.

e) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 17. –

El usuario deberá dar cuenta inmediata al Servicio de todo salidero o avería en la red de distribución de agua.

El usuario o abonado deberá velar por la limpieza y debidas condiciones de las arquetas, medidas de seguridad, instalaciones y aparatos contadores de suministro de aguas, sin perjuicio del mantenimiento de éstos que haga el Servicio Municipal.

El usuario deberá permitir y facilitar el acceso al local al que afecta el suministro en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado por este Servicio, al objeto de revisar las instalaciones.

Artículo 18. –

Queda prohibido introducir en la red de distribución aguas que no sean procedentes de los recursos del municipio, salvo expresa autorización de éste.

CAPITULO III. – OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO.

Artículo 19. –

El municipio deberá proteger la captación de las aguas, estableciéndose sistemas de cloración y otros tratamientos adecuados y en general, adoptar cuantas medidas sean necesarias para la garantía sanitaria o de potabilidad de las aguas que circulen por las conducciones de distribución hasta las diferentes tomas de instalación.

Artículo 20. –

El Servicio deberá establecer y disponer de los medios y mecanismos procedentes encaminados al correcto funcionamiento de las canalizaciones para abastecimiento de aguas, entendiéndose por tales tanto las redes de distribución como las acometidas.

El Servicio asumirá la vigilancia e inspección periódica de las instalaciones.

Artículo 21. –

El Servicio tenderá permanentemente al cumplimiento de las necesidades básicas de la prestación del suministro de agua, disponiendo de los medios financieros, técnicos y humanos necesarios, para la mejor calidad de dicho servicio.

En casos de emergencia, por situaciones de escasez u otras que dificulten el suministro, el Servicio Municipal podrá restringir los usos en primer lugar para usos de obras, servicios públicos y especiales (excluyendo los ganaderos), en segundo lugar para usos industriales (incluyendo los ganaderos) y en último término para usos domésticos.

Artículo 22. –

El Servicio deberá suministrar agua a todo peticionario que cumpla las condiciones reglamentarias para la recepción y uso del suministro, siempre que aquél disponga de los medios técnicos para ello y no exista causa de fuerza mayor que lo impida.

Artículo 23. –

El Servicio deberá mantener una presión estática constante en red y en suministro permanente, salvo causa de fuerza mayor.

CAPITULO IV. – SUMINISTRO DE AGUA POR CONTADOR.

Artículo 24. –

No podrá contratarse, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por el Servicio, ningún suministro de agua en el que no se mida el consumo a través de un contador.

Se entiende por contador el aparato que, debidamente autorizado homologado, verificado y precintado, mide el volumen de agua suministrada. El calibre y modelo del mismo, se

fijarán de acuerdo con las condiciones del suministro de agua que se solicita, en función a las normas técnicas que tenga establecidas el Servicio.

Artículo 25. –

El emplazamiento del contador debe ser fijado por el Servicio, de forma que sea fácil su lectura, vigilancia, manipulación y reparación del mismo. En tal sentido, el Servicio podrá exigir que el contador se encuentre alojado en arquetas o armarios normalizados, instalados en paramento vertical. La construcción o instalación de los mismos será por cuenta del usuario.

El abonado nunca podrá manipular el contador, ni conectar tomas de agua o hacer derivaciones en los conductos antes de la entrada del mismo.

Artículo 26. –

Todas las acometidas situarán los contadores en arquetas o armarios normalizados en el espacio exterior de la edificación contiguo al de Dominio Público. De no ser posible se situarán en un cuarto habilitado a tal efecto con acceso directo desde la vía pública.

La propiedad y mantenimiento del contador será preferentemente del Servicio municipal, que cobrará un alquiler y en todo caso se encargará de su correcto funcionamiento, cobrando la tasa correspondiente por uno u otro concepto.

En caso de avería, el Servicio sustituirá inmediatamente el contador. La reposición o reparación correrá por cuenta del mantenedor del mismo.

Artículo 27. –

Es obligatorio que los contadores que se hallan actualmente instalados o se instalen en lo sucesivo, que sirven para regular la facturación total o parcial del consumo del agua, se encuentren oficialmente precintados y verificados por el organismo competente.

Artículo 28. –

Es obligación del usuario la conservación en buen estado del recinto en que se aloja el aparato contador, así como del acceso al mismo y sus accesorios, siendo por cuenta del abonado la ejecución de las obras civiles necesarias.

La reparación y cambio del contador correrá por cuenta del Servicio o del abonado según quien sea el competente en su mantenimiento.

Artículo 29. –

El Servicio, por medio de Inspectores autorizados, podrá precintar el contador, si comprueba algunas anomalías en el mismo, elevándose el acta correspondiente.

Si el contador llegara a resultar inadecuado para contabilizar el consumo del suministro por variaciones en las instalaciones o en su utilización, se procederá al cambio de dicho contador.

Artículo 30. –

Es facultad exclusiva del Servicio establecer los periodos y horarios de lecturas de los contadores, dentro del horario de trabajo del personal adscrito al Servicio.

En el supuesto de que no se haya podido por los empleados del Servicio, acceder al contador para tomar lectura del mismo, se le dejará notificación al usuario, requiriéndole para que comunique en el plazo de setenta y dos horas dicha información al Servicio.

Asimismo, el Servicio podrá requerir al usuario para que proceda al cambio de la ubicación del aparato medidor del consumo de agua, en las condiciones técnicas que aquél señale y en el plazo que se determine.

Artículo 31. –

El abonado consumirá al agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a la clase y

características del suministro y está obligado a usar las instalaciones y las del Servicio, consumiendo el agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como tomar caudales excesivos o no autorizados que puedan provocar caídas de presión en perjuicio de otros usuarios.

Artículo 32. –

En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador comprobado por los Servicios de Industria se liquidará conforme al promedio de consumo de los cuatro últimos trimestres de lecturas conocidas.

En todo caso, los metros cúbicos de consumo que, por causas imputables al abonado, no hubieran sido medidos o incluidos en un periodo de facturación quedarían acumulados para el periodo siguiente, aplicando la tarifa que al mismo corresponda.

Artículo 33. –

La facturación del consumo se ajustará a lo que señale el aparato contador y a tal fin, el Servicio anotará las indicaciones del aparato.

Para el supuesto de que el usuario no esté conforme con el consumo registrado en su contador, podrá solicitar la revisión del mismo y su verificación por el organismo competente, siendo la totalidad de los gastos de su exclusiva cuenta.

TITULO II

CAPITULO I. – DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 34. –

Se entiende por acometida la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Como norma general, cada finca tendrá su propio ramal independiente. La acometida comprende desde el collarín de toma de la tubería general a la llave de registro.

Se considera instalación interior del local o finca, toda red de abastecimiento de agua y elementos accesorios existentes a partir de la llave de paso o contador en su caso.

Todo suministro de agua a una finca o local requiere una instalación compuesta de los siguientes elementos: Collarín de acometida, llave de toma, tubería de diámetro según caudal y presión a suministrar, llave de servicio (de registro), instalación interior general, contador, llave de usuarios (de paso), instalación interior particular.

Artículo 35. –

Las condiciones y requisitos que han de cumplir los distintos elementos que constituyen la instalación del suministro de agua, se ajustarán a las normas técnicas dictadas por el Servicio en consonancia con la normativa vigente al respecto.

Artículo 36. –

Las instalaciones interiores de suministro de agua deberán ser ejecutadas por instaladores autorizados.

Será obligatorio el cumplimiento de cuantos requisitos se fijen por el Servicio en orden a garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones, en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento y normas técnicas vigentes sobre las instalaciones interiores, siendo notificado el propietario o usuario de la finca o local de cualquier anomalía que se observe en las mismas, para que proceda a su subsanación en el plazo que se le indique por el Servicio.

CAPITULO II. – ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES.

Artículo 37. –

Toda acometida se destinará por el usuario únicamente para los usos para los que ha sido solicitada y concedida. Cualquier modificación en los mismos deberá ser previamente comunicada al Servicio para su aprobación y consiguiente formalización del contrato acorde con las nuevas circunstancias.

Cada local comercial o industrial deberá tener una acometida de agua independiente de la del edificio.

Cualquier modificación sobre las características de una acometida, se considerará como una nueva acometida.

Artículo 38. –

La solicitud de acometida se hará en impreso normalizado por el Servicio y deberá de contener además de los requisitos previstos en este Reglamento, las establecidas en las normas de carácter técnico y demás requisitos de carácter general. La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, será siempre competencia exclusiva de este Servicio.

Artículo 39. –

No se autorizará ninguna acometida a la red para aquellos edificios o industrias que no tengan resuelta, a satisfacción de este Servicio, la evacuación de sus aguas residuales.

Este Servicio podrá ampliar la acometida existente, en su caso, cuando sea necesaria para el beneficio general de suministro.

Artículo 40. –

Cuando una o varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque o zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos Servicios. El abonado, en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad existente.

El contador estará ubicado en un armario debidamente protegido de dimensiones y características fijadas por el Servicio y situado en paramento vertical en el límite de la propiedad con la vía pública y, en todo caso, al inicio de la acometida.

CAPITULO III. – DISPOSICIONES GENERALES A LAS INSTALACIONES.

Artículo 41. –

Toda instalación para un suministro de agua deberá ajustarse a las normas técnicas del Servicio y demás normas vigentes al respecto.

Artículo 42. –

Siempre que sea posible en los inmuebles en los que, además de usuarios de consumo doméstico existiere algún abonado de consumo comercial o industrial, se procurará que este último disfrute de acometida independiente a la del resto de los usuarios.

Artículo 43. –

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obras que se sometan a la Administración Municipal no conste la instalación o conexión con la red general de suministro con las garantías necesarias. Dichos proyectos serán revisados, en todo caso, por este Servicio.

Artículo 44. –

El Servicio no dotará de aguas a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a lo establecido en el presente Reglamento y a las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

CAPITULO IV. – SUMINISTRO CONTRA INCENDIOS Y BOCAS DE RIEGO.

Artículo 45. –

Las instalaciones del Servicio contra incendios requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento de las mismas condiciones establecidas para las de abastecimiento.

Queda prohibida la utilización de las instalaciones referidas en el párrafo anterior para usos distintos de lo estipulado en contrato.

Se deberá dar cuenta al Servicio en el plazo de 72 horas cuando se haga uso de este suministro para el fin previsto.

Artículo 46. –

Las comunidades de propietarios, urbanizaciones, núcleos residenciales o polígonos industriales, que se beneficien de suministros de bocas de riegos, deberán contratar con el Servicio el uso de las mismas.

El usuario deberá evitar las pérdidas inútiles de agua en bocas de riego, debiendo quedar las mismas perfectamente cerradas cuando dejen de utilizarse.

Si el Servicio de Inspección verificase cualquier situación que suponga uso inadecuado del agua contratada, se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro.

TITULO III

CAPITULO I. – LIQUIDACION, TARIFA-PRECIOS. ORDENANZAS FISCALES.

Artículo 47. –

La prestación del Servicio de suministro de agua conllevará la obligación recíproca por parte del usuario o abonado, del pago de la liquidación que resulte de las tarifas en vigor, en razón de las aprobadas con arreglo a las normas procedentes.

Artículo 48. –

Las tarifas aplicables serán las que se hallen vigentes en cada momento, conforme al correspondiente acto de aprobación.

Artículo 49. –

En la ordenanza fiscal del Servicio de Agua figurará con todo detalle y exactitud todos los elementos componentes de las tarifas y las normas para su aplicación. Dichas tarifas podrán ser variadas con independencia de este Reglamento, mediante el procedimiento que determinen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 50. –

Están obligados al pago de las tarifas correspondientes, las personas físicas o jurídicas titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se disponga del servicio de agua, o, en su caso, el arrendatario o inquilino de los inmuebles, fincas o industrias, siendo responsable subsidiario de las liquidaciones que se efectúen, los propietarios de tales inmuebles, fincas o industrias.

CAPITULO II. – ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 51. –

Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la correspondiente ordenanza.

Las liquidaciones por utilización o prestación del Servicio Municipal de Agua Potable se practicarán por periodos trimestrales, pudiendo modificarse esta periodicidad, si se acordase por el órgano competente.

Los importes por la utilización del suministro de agua potable figurarán independientemente del de utilización de los servicios de saneamiento, a pesar de expedirse un solo recibo, en su caso.

Los importes de los servicios ajenos o contribuciones especiales que, en su caso, cobrara el Servicio de Agua Potable se detallarán independientemente de los importes de éste a pesar de expedirse en un único recibo. El Servicio de Agua Potable realizará únicamente la función recaudatoria. Las reclamaciones sobre estos importes se realizarán ante el servicio emisor de la facturación.

Artículo 52. –

Las altas que se produzcan, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. En el momento del alta se autoliquidarán las tasas procedentes y quedará automáticamente incorporado al padrón.

Artículo 53. –

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas vigentes y Reglamento General de Recaudación.

Artículo 54. –

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio; para su declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo estipulado en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 55. –

La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de los errores materiales y de hecho se regirán por lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Ley General Tributaria.

TITULO IV

CAPITULO I. – INFRACCIONES.

Artículo 56. –

La actuación de los inspectores acreditados por el Servicio, se reflejarán en un documento que adoptará la forma de acta de la clase y supuesto que se expresan:

– Acta de visita: Al solo objeto de dejar constancia de su actuación en el domicilio del usuario, para informar al Servicio sobre las resistencias o negativas que pudiera encontrar a su trabajo y que no dieran lugar a actas de otra naturaleza.

– Acta de liquidación: Cuando debe levantarse conteniendo liquidación por falta o deficiencia de facturación en el consumo real o estimado de agua suministrada.

– Acta de infracción: Cuando se recojan hechos y circunstancias que puedan constituir infracción sancionable.

Artículo 57. –

Las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 58. –

Se considerarán como infracciones de carácter leve las siguientes:

a) Los consumos excesivos innecesarios, especialmente en caso de restricciones generales o de la zona. En este sentido, se entenderá por consumo excesivo innecesario cuando se supera el triple del consumo medio de los cuatro últimos trimestres sin causa justificada.

b) La no comunicación por el usuario de las averías que observe en las instalaciones.

c) Mantener por culpa o negligencia del usuario defectos o fugas en sus instalaciones que den lugar a consumos innecesarios.

d) Cualquier otra infracción de lo establecido en el presente reglamento y que, conforme a lo señalado en el mismo, no se encuentre calificada como grave o muy grave.

Artículo 59. –

Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:

a) Impedir o dificultar la entrada a los inmuebles a que afecte el suministro contratado, en horas hábiles, al personal o inspección debidamente provisto de su correspondiente documentación de identidad.

b) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio habido en el plazo de un mes desde que éste se produzca conjuntamente por el vigente contratante del suministro y el nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro.

c) La utilización y el manejo de llaves, registros y demás elementos de las redes e instalaciones sin autorización, salvo en supuestos de emergencia para la prevención de daños a las personas o a los bienes, en cuyo caso se deberá dar cuenta al Ayuntamiento en un plazo máximo de 24 horas.

d) (La mezcla de agua de otra procedencia con la suministrada). La aducción de agua a la red de abastecimiento general.

e) La colocación o empleo de aparatos, mecanismos o dispositivos que determinen pérdidas de carga en la red general de suministro con perjuicio para los demás usuarios.

f) La reiteración en la comisión de alguna infracción leve.

g) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras o llaves sin autorización expresa.

h) No haber satisfecho el importe de dos o más recibos del Servicio.

i) No tener situado en contador en arqueta o armario normalizados en el espacio exterior de la edificación contiguo al de dominio público.

Artículo 60. –

Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes:

a) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.

b) El consumo de agua sin ostentar la condición de abonado o sin contador.

c) La rotura o alteración de los contadores o sus precintos, así como la utilización de elementos o dispositivos que modifiquen o alteren su normal funcionamiento.

d) La cesión, cualquiera que sea su forma, de la utilización del suministro a terceras personas.

e) El uso del agua que se suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

f) La ocultación, inexactitud o falsedad en las declaraciones para la contratación del suministro o para la determinación de las cuotas aplicables al tipo de suministro.

g) El incumplimiento, en cualquiera de sus aspectos, de las condiciones impuestas en el presente Reglamento o en el correspondiente contrato de suministro.

h) La utilización del agua obtenida por contrato de suministro para su reventa a terceros.

i) La reiteración en la comisión de una infracción calificada como grave.

CAPITULO II. – SANCIONES.

Artículo 61. –

Toda actuación, comportamiento y conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los usuarios infractores y, en su caso, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo del responsable y la suspensión en el suministro, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal a que pudiera haber lugar.

Artículo 62. –

Toda vulneración de las normas establecidas en el presente Reglamento será sancionada de acuerdo con las previsiones que en el mismo se contienen, sin perjuicio de todas las demás normas que sean de aplicación en la materia.

Artículo 63. –

Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento y conllevarán la obligación del infractor de normalizar su situación antirreglamentaria cuando proceda.

Artículo 64. –

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de una multa de hasta 1.500 euros, con independencia de la suspensión en el suministro en los supuestos en que éste proceda.

Artículo 65. –

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán por la Alcaldía con multa de 1.501 a 3.000 euros; sin perjuicio de la suspensión en el suministro en los casos en que éste proceda y con independencia de la liquidación de fraude que, en su caso, corresponda.

Artículo 66. –

El procedimiento a seguir en la tramitación de las infracciones previstas en el presente Reglamento y la imposición de las sanciones que en el mismo se establecen, se adecuará a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Artículo 67. –

El suministro de agua a los abonados y usuarios podrá ser suspendido en los casos siguientes:

- a) Si no hubiera sido satisfecho, en los plazos establecidos al efecto, el importe del servicio y demás conceptos legalmente autorizados a incluir, en su caso, en la facturación.
- b) Por falta de pago en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme por fraude.
- c) En aquellos casos en que se hagan usos del suministro distintos de los contratados.
- d) Cuando se descubran derivaciones o conexiones para suministro de fincas diferentes de la consignada en el contrato de suministro.
- e) Cuando no sea permitida la entrada en el local o finca suministrada al personal de lectura o inspección, siempre que fueran provistos de la documentación que les acredite como tales en cumplimiento de sus funciones y en horas hábiles o de normal relación con el exterior.
- f) Cuando el abonado o usuario no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato de suministro o las condiciones generales de utilización del suministro o servicio previstas en el presente Reglamento.
- g) Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.
- h) Por negligencia en la reparación de averías en sus instalaciones.

Artículo 68. –

El procedimiento a seguir para la suspensión del suministro será el que a continuación se describe.

Cuando el Servicio constate la realización de uno de los hechos que se señalen en el artículo precedente y que no constituya alguno de los supuestos de corte inmediato, dará cuenta al Alcalde o Concejal delegado para que instruya y resuelva el correspondiente expediente administrativo, como órgano competente. Se dará audiencia al interesado en el expediente por plazo de diez días para que alegue o presente las pruebas que crea conveniente.

Se dictará la resolución de corte del suministro por el órgano competente y será notificada conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Se ejecutará el corte en un plazo de diez días desde la fecha de recepción por el interesado de la notificación de la Resolución.

Artículo 69. –

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al día siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reconexión del suministro, en caso de corte justificado, será por cuenta del abonado, siendo la cantidad a satisfacer por el mismo la equivalente al doble del importe de la cuota de contratación vigente y aplicable al caso en el momento del restablecimiento. En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado efectivamente el corte del suministro de agua.

En el caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha del corte no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y la tasa de reconexión, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de las acciones que correspondan al Servicio para el cobro de la deuda y, en su caso, resarcimiento de daños.

Artículo 70. –

Será competente para conocer y sancionar de los expedientes tramitados por infracciones graves el Alcalde Presidente o Concejal delegado del Servicio. Contra su resolución podrán interponerse los recursos que establezcan las disposiciones generales.

Artículo 71. –

Antes de dictarse la resolución correspondiente se dará audiencia al interesado en el expediente para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportuno. A tal efecto, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados durante el plazo de quince días.

El abonado o usuario, en todo caso, podrá comparecer ante el municipio y solicitar que se le manifiesten los datos y fundamentos que hayan sido tenidos en cuenta para adoptar la resolución pertinente.

Artículo 72. –

Las actas de inspección incoadas en presencia y conformidad del interesado, no requerirán audiencia ulterior en su tramitación, sin perjuicio de los recursos procedentes contra las mismas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si como consecuencia de estas actas se iniciase un expediente sancionador distinto e independiente, se dará audiencia en el mismo al interesado.

Artículo 73. –

El Servicio declina toda responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por falta de pago o cualquier otra medida reglamentaria.

TITULO V

CAPITULO I. – DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. –

El presente Reglamento tendrá vigencia en cuanto no se oponga a cualquier otra norma de rango superior existente o que pueda publicarse con posterioridad a la entrada en vigor.

Segunda. –

Esta Administración redactará la correspondiente ordenanza fiscal complementaria al presente Reglamento.

APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR:

El presente Reglamento aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 8 de octubre de 2008, y expuesto al público con anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 7 de noviembre de 2008, y tablón de edictos de Ayuntamiento, sin reclamación alguna; por lo que ha quedado elevado a definitivo, entrará en vigor el día en que hayan transcurrido quince días hábiles desde el siguiente al de su publicación íntegra en dicho Boletín, con efectos desde la fecha 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Valle de Manzanedo, a 17 de diciembre de 2008. – La Alcaldesa, M.^a del Carmen Saiz Fernández. – El Secretario, Enrique Rodríguez García.

200810422/10353. – 730,00

ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE REGANTES SAN COSME Y SAN DAMIAN***Asamblea General Ordinaria*

Por esta Comunidad de Regantes de San Cosme y San Damián, se celebrará Asamblea General Ordinaria en 1.^a y 2.^a convocatoria, el jueves, 8 de enero, a las 18.30 horas, en la «Casa de los Motores» con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Nuevo regadío.
3. Rendición de cuentas.
4. Toma de posesión de nuevos cargos.
5. Ruegos y preguntas.

En Vadocondes, a 18 de diciembre de 2008. – El Presidente, Antonio Delgado Monge.

200810340/10330. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Quintanar de la Sierra. Expediente: AT/27.704.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 2 de octubre de 2008, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 7 de noviembre de 2008, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra para que emita su informe. Se informa favorablemente con fecha 27 de octubre de 2008.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
- Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen en apoyo número 148 de la línea aérea Neila, de la subestación transformadora de reparto Quintanar de la Sierra y final en el centro de transformación, de 24 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 3 x 150 mm.² de sección.

– Centro de transformación prefabricado de hormigón de 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V.

– 3 líneas de baja tensión de 302 m. de longitud, con conductor RV 0,6/1 kV. de 3 x 150 + 1 x 95 mm.² de sección para suministro a 13 viviendas en calle La Iglesia de Quintanar de la Sierra.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilustrísimo señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 2 de diciembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809982/10335. – 256,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Miranda de Ebro. Expediente: AT/27.701.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 29 de septiembre de 2008, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 3 de noviembre de 2008, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Miranda de Ebro para que emita su informe. Se reitera con fecha 5 de noviembre de 2008.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen y final en empalmes a realizar en la línea Centro 2 de la subestación transformadora Cabriana, entre los centros de transformación Santa Teresa y Reyes Católicos, 25, entrando y saliendo en el centro de transformación proyectado, de 50 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, 12/20 kV. de 240 mm.² de sección.

– Centro de transformación integrado en edificio de otros usos, lonja, de 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V.

– Red de baja tensión asociada, 1 línea con conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio, de 250 y 150 mm.² de sección para electrificación de viviendas en la calle Santa Teresa, de Miranda de Ebro.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilustrísimo señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 1 de diciembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809986/10336. – 260,00

SECRETARIA TECNICA

Edicto por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalación de "Línea aérea Berberana y línea aérea Quincoces de Yuso en Berberana". Expte: AT/27.588.

Por Resolución de 22-10-08 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de "Línea aérea a 13,2/20 kV. con origen en apoyo proyectado n.º 20.442, a intercalar en la línea actual Quincoces de Yuso de la subestación transformadora Trespaderne y final en apoyo proyectado n.º 20.441, de 1.692 metros de longitud, conductor 100-A1/S1A. - Autotransformador intertempere sobre apoyos de hormigón n.º 20.444, 13,2/20 kV. y 3.000 kVA. en Berberana, asimismo se concede autorización administrativa a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., para realizar las citadas instalaciones, declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas, lo que según lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Berberana, a las 10 horas del día 22 de enero de 2009, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, de conformidad con el procedimiento que establece el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de Peritos y Notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas,

al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en

aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Burgos, 1 de diciembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809932/10334. – 160,00

* * *

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA EN BERBERANA. EXPEDIENTE: AT/27.588.

Término municipal de Berberana. –

Forma en que afecta y situación

Finca n.º	Apoyo n.º	Ocupación		Servidumbre m.º		Propietario	Datos catastrales	
		apoyo m.º	Longitud m.	ancho 11,5 m.			Polígono	Parcela
1	20.441	1,37	8,00	92,00	Desconocido		503	5.030
9			25,00	287,50	Daniel Ayala Fernández		502	230
10			1,00	5,75	Juan Manuel Ramírez Alava		502	249
13			108,00	1.242,00	Margarita Pinedo Ramírez		502	252
16	20.447	0,40	84,00	966,00	Daniel Ayala Fernández		502	265
18	20.445	0,32	98,00	1.127,00	M.ª Esther Pérez de Urrechú Izarde La Fuente		502	215
21	20.443	1,00	85,00	977,50	Juan Manuel Ramírez Alava		501	124
23	20.442	1,21	3,00	34,50	Ayuntamiento de Berberana		501	9.027

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Aprobación del canon de regulación y de las tarifas de utilización del agua correspondientes a la Junta de Explotación del Riaza - Año 2009

Con fecha 10 de diciembre de 2008, El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente resolución:

«Sométicos a información pública los valores para el canon de regulación y las tarifas de utilización del agua en los canales de la Junta de Explotación del Riaza, resultantes de los Estudios Económicos realizados por el Área de Explotación con la participación de los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios existentes en los tramos de río y canales que se relacionan, y transcurrido el plazo concedido sin que se hayan formulado reclamaciones contra los mencionados valores, esta Presidencia, a la vista de lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ha acordado aprobar el canon de regulación y las tarifas de utilización del agua del correspondiente ejercicio económico del año 2009 por los valores que a continuación se indican:

<i>Canon de Regulación</i>	<i>Valor aprobado (Euros/ha. real o equivalente)</i>
Tramo Río Riaza	36,53 euros/ha.
<i>Tarifas de utilización del agua</i>	<i>Valor aprobado (Euros/ha. real o equivalente)</i>
12C10. – Canal del Riaza	106,32 euros/ha.

El importe mínimo de cada liquidación resultante por canon o tarifa, será de 6,01 euros.

El importe resultante de todas las liquidaciones será objeto de incremento del 4% en concepto de tasa por explotación de obras y servicios (515) convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (B.O.E. del 5 de febrero de 1960)».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, a 10 de diciembre de 2008. – El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

200810383/10337. – 78,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio Municipalizado de Accesibilidad, Movilidad y Transportes

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del expediente sancionador n.º 122/08, instruido por el Servicio Municipalizado de Accesibilidad, Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Burgos, a don Francisco Jaime Palacios Vinagre, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en el Servicio Municipalizado de Accesibilidad, Movilidad y Transportes, del Ayuntamiento de Burgos, significándole que contra dicha resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes y recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Burgos, a 17 de diciembre de 2008. – El Presidente del Consejo, Diego Fernández Malvido.

200810405/10339. – 68,00

Gerencia Municipal de Fomento

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2008, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el «Proyecto de normalización y agrupación de fincas de las parcelas catastrales 2478001VM4827N y 2478002VM4827N de la ciudad de Burgos», correspondientes a los inmuebles sitios en la calle Calera, n.º 1 y en Plaza de

Vega, n.º 6, según documentación técnica registrada en la Gerencia Municipal de Fomento el 21 de noviembre de 2008, al número 1679/2008.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 15 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200810381/10338. – 69,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARÍA GENERAL

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca, mediante procedimiento abierto, para la contratación de las obras de construcción de rotonda y obras complementarias de saneamiento y urbanización en la Plaza Doctor Bernardo Costales VG-15, de Aranda de Duero.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expte. n.º 376/08.

2. – *Objeto de licitación:* Ejecución de las obras de construcción de rotonda y obras complementarias de saneamiento y urbanización en la Plaza Doctor Costales VG-15, de Aranda de Duero.

Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y único criterio.

4. – *Base o tipo de licitación:* 1.342.900,97 euros, IVA excluido.

5. – *Garantía Provisional:* 3% del presupuesto del contrato.

6. – *Obtención de documentación e información:* Papelería Repro. Calle San Gregorio, n.º 20, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 50 67 52.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Información técnica: Plaza Mayor, n.º 13. Tel. 947 51 01 26.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* La clasificación del contratista será:

Grupo E, Subgrupo 1, Categoría E.

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría D.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

8. – *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación, Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

9. – *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

10. – *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario con un importe máximo de 180 euros.

11. – *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* www.arandadeduero.es

Aranda de Duero, a 12 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200810392/10340. – 144,00

Ayuntamiento de Pampliega

Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio de 2008

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamación alguna en el plazo establecido a tal efecto y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2008, resumido por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	79.000,00
2.	Impuestos indirectos	12.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	58.900,00
4.	Transferencias corrientes	78.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	22.700,00
6.	Enajenación inversiones reales	50.000,00
7.	Transferencias de capital	180.000,00
Total de ingresos		480.600,00

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	95.100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	122.300,00
3.	Gastos financieros	2.200,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
6.	Inversiones reales	248.000,00
9.	Pasivos financieros	11.000,00
Total de gastos		480.600,00

Conforme a lo establecido en el artículo 126 del texto refundido de Régimen Local, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Funcionario: Secretario-Interventor, grupo B en activo. Complemento de destino Nivel 26.

Operario de Servicios Múltiples. Nivel 14.

Personal laboral eventual: Dos Peones encargados de servicios múltiples; un Peón de jardinería y una persona encargada de la limpieza de edificios públicos y del colegio público.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Burgos, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación.

Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición, ante la Asamblea Vecinal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación.

En Pampliega, a 25 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Pedro Oma Nkomi.

20081010373/10341. – 84,00

Ayuntamiento de Galbarros

Aprobado inicialmente en Concejo Abierto de 15 de octubre de 2008 el presupuesto anual para 2008, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por espacio de quince días desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia durante los cuales podrán presentarse las alegaciones oportunas.

Si no se presentan reclamaciones en el plazo expresado, se considerará definitivamente aprobado.

En Galbarros, a 1 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Luis Miguel Cuesta Santamaría.

200810406/10345. – 68,00

Ayuntamiento de Anguix

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
I.	Gastos de personal	22.800,00
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	69.100,00
III.	Gastos financieros	200,00
IV.	Transferencias corrientes	13.500,00
B) Operaciones de capital:		
VI.	Inversiones reales	362.500,00
IX.	Pasivos financieros	1.000,00
Total		469.100,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
I.	Impuestos directos	45.200,00
II.	Impuestos indirectos	7.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	13.500,00
IV.	Transferencias corrientes	30.000,00
V.	Ingresos patrimoniales	4.400,00
B) Operaciones de capital:		
VII.	Transferencias de capital	276.000,00
IX.	Pasivos financieros	90.000,00
Total		469.100,00

Plantilla de personal:

A) Funcionarios de carrera: Secretario-Interventor (01) en agrupación.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Anguix, a 19 de diciembre de 2008. – La Alcaldesa, María Teresa Arqueró Gómez.

200810417/10347. – 80,00

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Una vez cumplido el trámite de aprobación inicial del presupuesto, sin haberse presentado reclamaciones al mismo, queda definitivamente aprobado el presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2008.

Resumido a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
I.	Gastos de personal	48.000,00
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	48.500,00
III.	Gastos financieros	1.000,00
IV.	Transferencias corrientes	10.400,00
VI.	Inversiones reales	300.881,85
IX.	Pasivos financieros	6.000,00
Total gastos		414.782,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
I.	Impuestos directos	129.000,00
II.	Impuestos indirectos	11.500,00
III.	Tasas y otros ingresos	14.500,00
IV.	Transferencias corrientes	29.031,00
V.	Ingresos patrimoniales	45.551,00
VII.	Transferencias de capital	185.200,00
Total ingresos		414.782,00

Igualmente se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento.

Funcionarios: Uno.

Subescala Secretaría-Intervención. Grupo B. Nivel 26. (Agrupado con Revilla Vallejera).

En Pedrosa del Príncipe, a 10 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Víctor Escribano Reinoso.

200810418/10348. – 76,00

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Convocatoria de la vacante de Juez de Paz sustituto de este Ayuntamiento

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por lo que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soli-

citen por escrito dirigido a esta Alcaldía. En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc. En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá según el procedimiento establecido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Quintanadueñas, a 15 de diciembre de 2008. – El Alcalde-Presidente, Gerardo Bilbao León.

200810397/10343. – 68,00

Junta Vecinal de San Millán de Juarros

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de San Millán de Juarros sobre la modificación de la tasa por abastecimiento de agua en San Millán de Juarros, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del citado Real Decreto, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En San Millán de Juarros, a 19 de diciembre de 2008. – La Alcaldesa Pedánea, Coral Ramírez Flores.

200810431/10380. – 68,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 1. – *Tarifas.*

Se establecen las siguientes tarifas relativas al servicio.

1. Cuota anual por servicio: 4 euros.
2. Precio del metro cúbico de agua: 0,40 euros.

En dichas cantidades está incluido el IVA correspondiente. El cobro se realizará mediante recibo anual según consumo marcado por aparato contador.

El abastecimiento de agua se concederá exclusivamente para consumo humano.

Disposición final. –

La presente modificación de esta ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada en fecha 2 de noviembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación por la Junta Vecinal.

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal

Habiendo transcurrido el plazo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado provisionalmente por el Ayuntamiento de Madrigal del Monte, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2008, sobre modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua a domicilio. Contra dicha aprobación podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo previsto en el art. 19 de la citada norma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9. – *Cuota tributaria:* La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de trescientos euros.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio municipal de aguas se aplicará a las siguientes tarifas: Uso doméstico:

Cuota fija: 25 euros anuales.

Cuota variable: cada metro cúbico de agua consumida 0,30 euros.

Para el supuesto de la inexistencia, por causa del sujeto pasivo de los correspondientes aparatos de medida y control o de deficiente funcionamiento de los mismos que impida una correcta facturación, se exigirá la cantidad de sesenta euros, sin perjuicio de requerir el normal funcionamiento.

El devengo de la cuota será anual, pudiendo liquidarse parcialmente en función del servicio prestado.

En Madrigal del Monte, a 22 de diciembre de 2008. – El Alcalde-Presidente, Jesús Celestino Estébanez Ortega.

200810429/10382. – 68,00

Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2008

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2008, ha aprobado inicialmente, por unanimidad su presupuesto anual para el ejercicio 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

En Madrigal del Monte, a 19 de diciembre de 2008. – El Alcalde-Presidente, Jesús Celestino Estébanez Ortega.

200810430/10381. – 68,00

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2008, referido a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la licencia de autotaxi sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose a continuación, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de dicho texto normativo, el texto íntegro de la modificación.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LICENCIA DE AUTOTAXI

Artículo 5. – *Número de licencias.*

Se establece una licencia por cada mil habitantes o fracción para el término municipal de Ibeas de Juarros. Mediante acuerdo

plenario y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de Profesionales de Empresarios y Trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Artículo 21. – *Tarifas.*

A) Se establecen las siguientes tarifas:

- Expedición de licencias de autotaxi: 500,00 euros.
- Renovación anual de licencia de autotaxi: 500,00 euros.
- Transmisión de licencia de autotaxi: 500,00 euros.

Las licencias se concederán y se devengarán anualmente a contar desde la fecha de la concesión inicial. Y las mismas serán revisables conforme al I.P.C. correspondiente de cada año en el momento de devengo de la misma.

Disposición final. –

La presente modificación entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ibeas de Juarros, a 19 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Manuel Romo Herrería

200810424/10386. – 68,00

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2008, referido a la aprobación inicial de la modificación de diferentes ordenanzas fiscales sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones referidas a las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Contra este acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

Artículo 5. – ...

Epígrafe quinto. – Intervenciones en el uso del suelo.

1. Concesión de licencias en suelo urbano:

- Obra mayor y actuaciones aisladas: 100,00 euros.
- Obra menor: 40,00 euros.

2. Concesión de licencias en suelo rústico:

- Obra mayor con autorización de uso excepcional: 300,00 euros.
- Obra menor: 40,00 euros.

3. Concesión de licencias de parcelación, segregación y agrupación y demás: 0,20 euros/m. – mínimo 120,00 euros.

4. Concesión de licencias ambientales y de apertura:

- Licencia ambiental: 300,00 euros por expediente.
- Posterior licencia de apertura: 30 euros.

5. Tramitación de autorizaciones ambientales y de actividad: 300 euros por expediente.

6. Tramitación de expedientes de comunicación ambiental: 30 euros por expediente.

7. Tramitación de expedientes de usos provisionales: 80 euros por expediente.

8. Tramitación de expedientes de primera ocupación: 30 euros por cada vivienda.

9. Tramitación de expedientes contradictorios de ruina: 300 euros por expediente y unidad.

10. Por expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo:

300 euros por expediente y unidad.

11. Tramitación de expedientes disciplinarios y sancionadores:

300 euros por expediente.

Disposición final. –

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Art. 9. – *Cuota tributaria.*

Tarifas:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. Si en un mismo inmueble se realizara más de una actividad de las señaladas en el punto dos de forma diferenciada, se devengará una tarifa para cada una de ellas.

3. El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

4. Las tarifas serán las que se indican en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DISTRIBUCION DE TARIFAS:

Epígrafe 1. – Panaderías y tiendas de alimentación: 164,00 euros.

Epígrafe 2. – Comercios, talleres y oficinas: 109,60 euros.

Epígrafe 3. – Ejecución de obras de 2 o más viviendas: 124,00 euros.

Epígrafe 4. – Vivienda unifamiliar o vivienda en construcción: 63,00 euros.

Epígrafe 5. – Merenderos: 52,52 euros.

Epígrafe 6. – Polvorín Militar: 1.089,04 euros.

Epígrafe 7. – Restaurantes, bares, cantinas:

7.1. De 0 a 150 m.²: 200,00 euros.

7.2. De 151 a 500 m.²: 400,00 euros.

7.3. Más de 500 m.²: 600,00 euros.

Epígrafe 8. – Residencias, hoteles: 600,00 euros.

Epígrafe 9. – Casas rurales:

9.1. De alojamiento compartido: 63,00 euros.

9.2. Centros de turismo rural: 189,00 euros.

Epígrafe 10. – Pajares: 0,00 euros.

Epígrafe 11. – Industrias:

11.1. Industrias de 0 a 1.000 m.2: 124,00 euros.

11.2. Industrias de 1.000 a 2.500 m.2: 450,00 euros.

11.3. Industrias de más de 2.500 m.2: 1.089,04 euros.

Epígrafe 12. – Almacenes y naves agrícolas: 52,50 euros.

Disposicion final. –

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 5. – *Bonificaciones y exenciones.*

1. Se aplicará una bonificación del 80% a favor de las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

2. Se aplicará una bonificación del 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras de reforma cuyo objeto sea el aprovechamiento de energías renovables.

3. Se aplicará una bonificación del 10% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se encuentren dentro del término municipal de Ibeas de Juarros afectadas o sujetas a las prevenciones de la Ley de Patrimonio del Estado o de la Junta de Castilla y León. Para poder disfrutar del beneficio a que se refiere el presente apartado, los interesados deberán instar su concesión mediante solicitud en la que se indique la causa de la misma, acompañándola del proyecto de obra.

4. Estarán exentas las obras cuya titularidad corresponda a las Entidades Locales Menores de este Ayuntamiento.

Disposicion final. –

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ibeas de Juarros, a 19 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Manuel Romo Herrería

200810425/10387. – 208,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL TELECENTRO DE PRADOLUENGO (BURGOS)

CAPITULO I. – FUNDAMENTO, NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las potestades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 y 58 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las tasas por prestación de servicios en el Telecentro de Pradoluengo, que regirá en este municipio de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza, el reglamento de funcionamiento del citado servicio administrativo y las demás normas que apruebe esta Corporación Municipal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de servicios del Telecentro de Pradoluengo, situado actualmente en la Crotoída Simón, n.º 56 de la citada población.

CAPITULO II. – SUJETOS PASIVOS, RESPONSABLES.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, los usuarios de los servicios descritos, que se constatarán debidamente en los consiguientes registros municipales habilitados al efecto. Serán igualmente sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los usuarios del servicio definidos en el artículo 2, número 2 del Reglamento de Funcionamiento del Telecentro de Pradoluengo.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Se responderá solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias derivadas de la aplicación de la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPITULO III. – TARIFAS.

Artículo 5.º – *Tarifas generales por uso de los servicios del Telecentro. Bonificaciones y exenciones.*

1. En cumplimiento de cuanto dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Telecentro Digital de Pradoluengo, se fijan las siguientes tasas:

1.º Con carácter general, el acceso a los servicios del Telecentro exigirá satisfacer una tasa por importe de 40 euros anuales, que se satisfarán en el momento de solicitar la inscripción en el Registro Administrativo de usuarios del Telecentro.

2.º No obstante, por el mismo concepto, se aplicarán las siguientes tasas específicas cuando el sujeto pasivo se encuentre en alguna de las circunstancias descritas a continuación: 20 euros para los menores de 16 años. Podrá adquirirse bono familiar por el importe de 80 euros, el cual dará derecho al acceso a los medios del Telecentro por todos los miembros de una misma familia.

3.º Todos los mayores de 65 años empadronados en el término municipal de Pradoluengo tendrán derecho de acceso gratuito a los servicios del Telecentro.

2. No obstante, se podrá acceder al Telecentro en los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento, sin necesidad de inscripción en el Registro del Telecentro, mediante el abono de la tasa por uso temporal del Telecentro y que ascenderá a 1 euro por hora o fracción superior a media hora, entre 0 minutos y media hora 0,50 euros, para los mayores de 16 años la tasa por uso temporal del Telecentro y que ascenderá de 0,50 euros por hora para los menores de 16 años.

Artículo 6.º – *Tarifas específicas por servicios específicos.*

1. Se establecen las siguientes tarifas específicas:

Impresiones B/N hasta 50 folios: 0,05 euros por folio.

Impresiones fotos B/N: 0,25 euros por folio.

Impresión color texto: 0,50 euros por folio.

Impresión texto color y fotos color: 1 euro por folio.

Impresión texto B/N y fotos color: 0,80 euros.

Impresión color fotos, carátulas, etc.: 1,80 euros.

Disquetes: 0,60 euros.

Cds: 1 euro.

Cd regrabable: 2 euros.

Dvd: 2,50 euros.

Tasa por realización de los cursos no subvencionados, por entidades externas al Ayuntamiento, organizados e impartidos por el personal del Telecentro, 0,60 euros por persona y hora programada de curso. Si el alumno fuera menor de 16 años o mayor de 60, la tasa será de 0,30 euros por persona y hora programada de curso.

2. Las copias a que se refiere en el número anterior en disquete o CD Rom no incluirán el soporte material, que deberá ser aportado por el interesado.

CAPITULO IV. – PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y GESTION.

Artículo 7.º – *Periodo impositivo y devengo.*

1. Las tasas devengan desde el momento en que se hace uso de alguno de los servicios del Telecentro.

2. Devengarán con el inicio del año natural las tasas cuyas tarifas regula el artículo 5.1 de esta ordenanza.

No obstante lo anterior, cuando la inscripción en el Registro del Telecentro que da acceso a los servicios del Telecentro se realice con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate, las tarifas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluyendo íntegramente el del momento de inscripción en el Registro del Telecentro.

3. No cabrá devolución de las cuotas satisfechas como consecuencia del no uso por los interesados del servicio del Telecentro.

Artículo 8.º – *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 9.º – *Normas de aplicación.*

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa complementaria.

Disposición final única. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a regir a partir del 1 de marzo de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pradoluengo, a 22 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Miguel Echavarría Daspet.

200810426/10383. – 180,00

ORDENANZA FISCAL TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR LOS PARTICULARES QUE EXIJAN LA PRESTACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Pradoluengo establece «la tasa por la prestación de servicios municipales que especialmente sean solicitados por los particulares y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho Imponible de esta tasa la prestación de servicios de trabajadores municipales, solicitada por los particulares de asuntos que no sean de competencia municipal.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de los servicios de competencia municipal.

Artículo 4. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará de conformidad con las siguientes Bases.

Epígrafe 1: En función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, y el tiempo invertido:

a) Por cada policía local, funcionario o trabajador, por cada hora o fracción: 12 euros de lunes a viernes, festivos, sábados y domingos: 18 euros.

b) Por cada vehículo municipal, con independencia de la dotación de personal que se liquidará con arreglo al apartado a), por cada hora o fracción: 30 euros.

Cuando el servicio tenga lugar entre las 20 y las 8 horas, las tarifas anteriores se incrementarán un 75%.

Artículo 5. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio, entendiéndose ésta iniciada desde el momento en que los vehículos y dotaciones de personal salen del centro de trabajo para la prestación del mismo o, en su caso, desde que se produzca la captura del ganado.

Artículo 6. – *Gestión e ingreso.*

Las cuotas que se devenguen y liquiden, de conformidad con las anteriores tarifas se harán efectivas por ingreso directo, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

El pago de las cuotas que se liquiden con arreglo al epígrafe 1 del artículo 4, se realizará una vez prestado el servicio.

Cuando las actuaciones fueren denegadas, y se hubiese procedido al ingreso de la tasa procederá la devolución de las cantidades ingresadas, aplicándose el procedimiento legal establecido.

Artículo 7. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pradoluengo de fecha 18 de diciembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a regir a partir del 1 de marzo de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200810427/10384. – 80,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2/2004, de 2 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de Pradoluengo, en fecha 18 de diciembre, adoptó el acuerdo provisional de modificación puntual de las ordenanzas fiscales siguientes:

- Tasa por suministro de agua.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por servicio de piscinas.
- Tasa por utilización de instalaciones deportivas.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público.
- Tasa por cementerio municipal.
- Tasa por expedición de documentos.
- Tasa por centro asistencial infantil.

A) Se modifica la ordenanza municipal reguladora de la tasa por recogida de basuras respecto a las tarifas y cuotas tributa-

rias, a fin de poder atender al mayor coste por la prestación del servicio, y acuerda el siguiente nuevo cuadro:

Tarifa 1: Vivienda: 25,50 euros.

Tarifa 2: Vivienda con industria: 38 euros.

Tarifa 3: Vivienda con comercio, talleres, oficinas y otros: 76 euros.

Tarifa 4: Comercios, talleres y oficinas: 51 euros.

Tarifa 5: Bares y cafeterías: 51 euros.

Tarifa 6: Hostales, restaurantes y salas de fiesta:

Hostales: 144 euros.

Restaurantes: 96 euros.

Salas de fiesta: 51 euros.

Tarifa 7: Industrias y almacenes: 25,50 euros.

B) Se modifica la ordenanza municipal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio respecto a las tarifas y cuotas tributarias, a fin de poder atender al mayor coste por la prestación del servicio, y acuerda el siguiente nuevo cuadro:

Tarifa 1: Uso doméstico: 25 euros.

Tarifa 2: Vivienda con jardín:

1.ª Categoría: 95 euros.

2.ª Categoría: 37 euros.

3.ª Categoría: 32 euros.

Tarifa 3: Vivienda con ganadería: 57 euros.

Tarifa 4: Vivienda con industria: 57 euros.

Tarifa 5: Vivienda con comercio: 57 euros.

Tarifa 6: Establecimientos diversos:

Bares: 61 euros.

Hostales: 92 euros.

Restaurantes: 61 euros.

Salas de fiesta: 61 euros.

Tarifa 7: Garajes y similares: 20 euros.

C) Se modifica la ordenanza municipal reguladora de la tasa por alcantarillado respecto a las tarifas y cuotas tributarias, a fin de poder atender al mayor coste por la prestación del servicio, y acuerda el siguiente nuevo cuadro:

Tarifa 1: Vivienda: 20 euros.

Tarifa 2: Vivienda con ganadería: 39 euros.

Tarifa 3: Vivienda con industria: 39 euros.

Tarifa 4: Vivienda con comercio: 39 euros.

Tarifa 5: Establecimientos diversos:

Bares: 39 euros.

Hostales: 57 euros.

Restaurantes: 39 euros.

Salas de fiesta: 39 euros.

Tarifa 6: Garajes y similares: 15 euros.

D) Se modifica la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas respecto a las tarifas y cuotas tributarias, a fin de poder atender al mayor coste por la prestación del servicio, y acuerda el siguiente nuevo cuadro:

Adultos: 1,80 euros por día.

Infantiles: 1 euro por día.

– Abonos 20 baños:

Adultos: 32 euros.

Infantiles: 14,50 euros.

– Carné de temporada:

Adultos: 36,50 euros.

Infantiles: 14,50 euros.

E) Se modifica la ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones polideportivas respecto a las tarifas y cuotas tributarias, a fin de poder atender al mayor coste por la prestación del servicio, y acuerda el siguiente nuevo cuadro:

– Número 1, por cada hora de utilización de la pista de frontón con independencia del número de jugadores que será el máximo permitido en cada juego:

Tarifa diurna: 3,50 euros.

Tarifa nocturna: 6,70 euros.

– Número 2, por cada hora de utilización de las pistas de fútbol sala, baloncesto, balonmano y voleibol con independencia del número de jugadores que será el máximo permitido en cada juego:

Tarifa diurna: 6,70 euros.

Tarifa nocturna: 13,30 euros.

Número 3, por cada hora de utilización de la sala de musculación por persona:

Tarifa única: 1,70 euros.

– Número 4, si como se establece a continuación el usuario no tenga la condición de abonado pero juegue con otros que sí la tengan:

Pista frontón tarifa diurna: 1,70 euros.

Pista frontón tarifa nocturna: 3,50 euros.

Otras instalaciones tarifa única: 1,70 euros.

Abono para personas en edades comprendidas entre:

5 a 14 años: 20 euros.

15 a 17 años: 33 euros.

18 años en adelante: 66 euros.

Pensionistas y jubilados: 33 euros.

F) Se modifica la ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mercancías mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje respecto a las tarifas y cuotas tributarias, a fin de poder atender al mayor coste por la prestación del servicio, y acuerda el siguiente nuevo cuadro:

Tarifa 1, aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

Por cada m.² de superficie ocupada en temporada: 10 euros.

Tarifa 2:

Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones:

Por cada m.² de superficie ocupada al año: 34 euros.

Tarifa 3:

Aprovechamientos de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

Por cada m.² de superficie ocupada cada día: 1 euro.

G) Se modifica la ordenanza municipal reguladora de la tasa por cementerio municipal, la utilización de las instalaciones polideportivas respecto a las tarifas y cuotas tributarias, a fin de poder atender al mayor coste por la prestación del servicio, y acuerda el siguiente nuevo cuadro:

Epígrafe 1, asignación de sepulturas, nichos y columnarios:

Sepulturas perpétuas: 2 euros m.² superficie.

Sepulturas temporales por cada cuerpo: 2 euros.

Nichos perpétuos: 2 euros.

Nichos temporales: 2 euros.

Columbarios: 2 euros.

Epígrafe 2, asignación de terrenos para mausoleos y panteones:

Mausoleos y panteones por metro cuadrado de terreno: 80 euros.

Epígrafe 3, permisos de construcción de mausoleos y panteones:

Permiso para construir panteones y mausoleos: 2,7% presupuesto.

Permiso de obras de modificación de panteones y mausoleos: 2,7% presupuesto.

Epígrafe 4, colocación de lápidas, verjas y adornos:

Por cada lápida en nicho o sepultura: 1 euro.

Por colocación de cruces, jardineras, etc., en nichos o sepultura: 1 euro.

Epígrafe 5, inhumaciones y exhumaciones:

En mausoleo, panteón, sepultura o nicho por cadáver adulto: 40 euros.

Por cadáver de párvulo: 20 euros.

En columbario.

Epígrafe 6, incineración, reducción y traslado:

Incineración o reducción de cadáveres y restos: 30 euros.

Traslados de cadáveres y restos: 30 euros.

Por servicio prestado por trabajadores:

Tierra: 150 euros.

Nicho o panteón: 75 euros.

H) Se modifica la ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos respecto a las tarifas y cuotas tributarias, a fin de poder atender el mayor coste por la prestación del servicio, y se acuerda al siguiente nuevo cuadro:

Epígrafe primero, censos de población de habitantes:

Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento: 0,70 euros.

Altas, bajas, alteraciones en el padrón de habitantes: 0,70 euros.

Certificaciones de empadronamiento en el censo de la población: 0,70 euros.

Vigente: 0,70 euros.

De censos anteriores: 0,70 euros.

Volantes de fe de vida: 0,70 euros.

Certificados de conducta: 0,70 euros.

Certificados de convivencia y residencia: 0,70 euros.

Certificados de pensiones: 0,70 euros.

Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparencias: 0,70 euros.

Epígrafe, segundo certificaciones y compulsas:

Certificación de documentos o acuerdos municipales: 0,70 euros.

Las demás certificaciones: 0,70 euros.

La diligencia de cotejo de documentos: 0,70 euros.

Epígrafe cuarto:

Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 60 euros.

Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 5 euros.

Por cada informe que se expida sobre características del terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 18 euros.

Consulta sobre ordenanzas de edificación: 2 euros.

I) Se modifica la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de servicios del centro infantil de Pradoluengo respecto a las tarifas y cuotas tributarias, a fin de poder atender al mayor coste por la prestación del servicio, y acuerda el siguiente nuevo cuadro:

El precio por matrícula se fija en: 80 euros.

El precio mensual del servicio de guardería se fija en: 90 euros.

Exponer los acuerdos precedentes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dentro de este plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Disponer que en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación en el citado plazo de exposición pública, los acuerdos adoptados de aprobación provisional se considerarán elevados a definitivos.

200810428/10385. – 360,00

Junta Vecinal de Burgueta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, por el presente se anuncia al público que han quedado definitivamente aprobadas las modificaciones de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable de la localidad, una vez expuestos al público, sin que se haya presentado reclamación alguna; que quedarán según anexos adjuntos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas ordenanzas fiscales y sus disposiciones puede interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Treviño, 18 de diciembre de 2008. – El Alcalde Pedáneo, José M. Urbina.

200810386/10342. – 500,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BURGUETA

I. – DISPOSICION GENERAL.

Artículo 1.º – Esta Junta Administrativa de Burgueta del Condado de Treviño de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998, de 4 de junio, Reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. – OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.º – Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. – DEL SERVICIO.

Artículo 3.º – Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-adminis-

trativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º – La Junta Administrativa organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Administrativa el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º – Las tarifas deben ser acordes al Servicio prestado y se evitará el ánimo de lucro.

IV. – DE LAS POLIZAS DE ABONO.

Artículo 6.º – Toda persona o entidad que desee hacer uso del servicio de abastecimiento de agua potable acudirá a la Junta Administrativa donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º – No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º – El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º – La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

La actuación de los datos de la póliza de abono debe ser comunicada a la Junta Administrativa. Las acciones o gastos derivados de la falta de actualización de dichos datos correrán a cargo del abonado.

Artículo 10. – La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. – DEL SUMINISTRO.

Artículo 11. – El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. – El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. – Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º – Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º – Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua sólo para limpieza e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...) o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. – El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. – El suministro de agua a los abonados será permanente. El servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. – A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. – Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. – Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. – Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. – Ejecución de obras o reparación o mejora o mantenimiento de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. – El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata.

VI. – DE LAS ACOMETIDAS.

Artículo 18. – Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. – Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Administrativa de Burgueta haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la

rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. – Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Administrativa.

Artículo 21. – Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. – Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Administrativa tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. – DE LOS CONTADORES.

Artículo 23. – Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. – La Junta Administrativa fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Administrativa exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. – El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Administrativa someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irremediable.

Artículo 26. – Tanto el contador como la caja serán propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Administrativa y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. – Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Administrativa en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar el que agua pase

por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. – DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Artículo 28. – A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio en la mano de obra ni en los materiales necesarios, aún cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. – Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia si no tienen sistema que garantice la imposibilidad de la mezcla. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Administrativa con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la misma Junta Administrativa.

Artículo 30. – El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. – También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. – DEL CONSUMO.

Artículo 32. – El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. – Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. – Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Administrativa efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. – En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado.

X. – BASES DE PERCEPCION.

Artículo 36. – Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos, de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. – DE LAS TARIFAS.

Artículo 37. – El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Administrativa de Burgueta aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento.

Artículo 38. – Independientemente del agua consumida, la Junta Administrativa facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. – Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40. – La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por periodos no superiores a un año, estudiándose por la Junta Administrativa, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos periodos sean mensuales, bimensuales, trimestrales o semestrales.

Artículo 41. – Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Administrativa, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. – El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de la Junta Administrativa consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. – Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. – A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. – Abusar del suministro concertado o despilfarro, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.
2. – Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados, dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
3. – Destinar el agua a usos distintos del pacto.
4. – Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
5. – Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
6. – Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por estos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.
7. – Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando

existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

8. – Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. – Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. – Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. – Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. – Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Administrativa de Burgueta con multas de la cuantía que autorice la legislación vigente.

Artículo 46. – Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. – Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. – El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

XIII. – DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. – ANEXO A LA ORDENANZA.

Ejecución de los ramales. – El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. – Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. – Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general; en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flujos o depósito del grupo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS. —

A) Tasa por acometida:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad por vivienda o local, de 1.200,00 euros.

B) Tasa por consumo:

– Cuota fija al mes (hasta 20 metros cúbicos/mes): 6,00 euros/mes.

– Consumo desde 21 metros cúbicos/mes: 1,00 euro/metro cúbico.

En Burgueta, a 2 de octubre de 2008. – El Alcalde Pedáneo, José M. Urbina.

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de este municipio, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2008, acordó aprobar las bases para el arrendamiento de la cantina municipal lo que se hace público para que durante el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes bases puedan los interesados examinar el expediente y presentar proposiciones.

BASES DEL CONCURSO QUE HA DE REGIR EL ARRENDAMIENTO DEL NEGOCIO DE TABERNA

1. – *Objeto del contrato:* Constituye el objeto del contrato, el arrendamiento mediante concurso de la explotación del negocio de taberna, con sus instalaciones y servicios. Asimismo, queda expresamente excluida del presente contrato la vivienda sita en el piso superior de la taberna.

No podrán participar en el concurso las personas físicas o jurídicas que no estén al corriente en el pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento.

2. – *Criterios de adjudicación:* Como criterios de adjudicación del concurso se establecen los siguientes:

A. Precio: El precio del arrendamiento se fija en 1.200 euros anuales. Por cada 10% que se aumente el precio se otorgará un punto.

El precio de adjudicación que en su caso resulte, al que se añadirá un 16% en concepto de IVA, se pagará en doce mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, más el 10% a abonar cada año, sobre la cantidad abonada el año anterior. El pago será domiciliado a su nombre en cualquiera de las cuentas de titularidad municipal.

B. Mejoras: Los participantes en el concurso presentarán al Ayuntamiento un plan de mejoras, admitiéndose las relativas a acondicionamiento del local, horario de apertura, servicio de comedor, etc., valorándose por la Corporación con un máximo de diez puntos.

3. – *Duración del contrato:* La duración del contrato de arrendamiento se fija en un año a partir de la firma del contrato.

A petición del adjudicatario, formulada con un mes de antelación a la finalización del contrato, y previo consentimiento del Ayuntamiento, podrá este prorrogarse por un año más.

4. – *Fianza definitiva:* A la firma del contrato deberá constituirse una fianza definitiva equivalente a seis mensualidades. Fianza que será devuelta al finalizar el contrato siempre que se hayan cumplido fielmente todas y cada una de las cláusulas del contrato, que no hayan dado motivo de escándalo, comportamiento indigno o irrespetuoso para con el vecindario o la Corporación Municipal, abandono del negocio antes de su finalización y que hayan quedado deudas del arrendatario para con este Ayuntamiento, al fin del contrato.

5. – *Condiciones especiales:* El mobiliario e instalación industrial con que se encuentra dotado el negocio, está en buen estado

de conservación, no admitiéndose al finalizar el contrato, otros deterioros que los ocasionados por el uso normal del mismo.

Antes de la firma del contrato, se realizará, con intervención de ambas partes, un inventario del mobiliario e instalaciones existentes.

El mobiliario adquirido o por adquirir sobre el ya existente de propiedad municipal será a cuenta del arrendatario.

El arrendatario se compromete, desde el momento en que se inicie la explotación del negocio de Taberna, a mantener abierto al público el local durante todos los días laborables y festivos, según el horario establecido por la legislación vigente del ramo, cerrando un día por descanso semanal, siempre que no sea festivo o víspera de festivo.

El teléfono público será retirado, por lo que no será objeto del presente contrato.

Será a cuenta del arrendatario el consumo de energía eléctrica de edificio en que se encuentra instalado el negocio y vivienda, debiendo satisfacer los recibos que gire Iberdrola S.A., que estarán domiciliados a su nombre, y serán a su cargo la reparación de las averías producidas en la red eléctrica del local-vivienda.

Será a cuenta del arrendatario el consumo de agua del local, cuyo recibo será domiciliado a su nombre siendo, asimismo, a su costa la reparación de las averías en la red correspondiente al local.

Será a cuenta del arrendatario la tasa municipal de basura correspondiente al local, cuyo recibo será igualmente domiciliado a su nombre.

Este Ayuntamiento, deberá dar su consentimiento a las obras en el inmueble, reparación, reformas o instalaciones. Dichas reformas quedarán a beneficio del mismo, como mejora del inmueble, sin posibilidad de exigir, el arrendatario, resarcimiento o compensación por ellas.

Por cualquier desperfecto ocasionado en el inmueble deberá ser indemnizado el Ayuntamiento o reparado, a costa del arrendatario.

Para cualquier circunstancia de litigio derivada del contrato, entenderá los Juzgados competentes de la Jurisdicción de Burgos.

6. – *Proposiciones y documentación complementaria:* Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en sobre cerrado con el siguiente modelo:

D., mayor de edad, con domicilio en, con D.N.I. n.º, en nombre propio (o en representación de, enterado del procedimiento para arrendamiento de negocio Taberna, toma parte en el mismo, comprometiéndose a arrendar el bien en el precio de euros (letra y número), con arreglo a las bases del concurso que acepta íntegramente.

Que presenta el siguiente plan de mejoras para el negocio:

.....

Lugar, fecha y firma.

7. – *Presentación de proposiciones:* Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. – *Mesa de selección de proposiciones del concurso:* La mesa de selección estará constituida por el Alcalde-Presidente, un Concejal y el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, o personas que legalmente les sustituyan.

9. – *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento a las 12 horas del primer miércoles posterior a la fecha de fin de presentación de proposiciones, el acto será público.

Orbaneja Riopico, a 17 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Pedro Díez Sagredo.